

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 21 de abril de 2026, siendo las 11:03 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.S.C. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, de forma presencial, en la Sala de audiencias de éste Juzgado. Se encuentran presentes el condenado S.C.A. DNI 1., su Defensa, Dra. Belén Blanchet, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Recordar al condenado S.C.A. DNI 1., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 23/02/2026, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "*Prohibición de contacto directo o indirecto y por cualquier medio con P.N.M. y de acercamiento a su persona o a su domicilio en un radio de trescientos metros*", recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Dejar constancia que se ha brindado información llana y precisa al condenado, respecto a las pautas de conducta impuestas, resaltando que es su responsabilidad cumplir con la prohibición de acercamiento impuesta en autos, por lo que si la víctima se acerca a su domicilio a donde él se encuentre, es su deber evitar el

contacto con ella.-

Cuarto: Requerir al Ministerio Público Fiscal tome contacto con la víctima de autos, a fin de explicar y reforzar la importancia de respetar la prohibición de acercamiento impuesta al condenado, atento la información brindada por el IAPL y las particularidades del presente caso.

Quinto: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal, para que se de intervención al Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Juan José Álvarez Costa, a fin de abordar de forma articulada las circunstancias detalladas, teniendo en consideración las particularidades del presente caso, dejándose constancia de que el funcionario se encuentra vinculado al presente legajo como interviniente, debiendo por Secretaría verificar la correcta vinculación del nombrado y su equipo de trabajo, a fin de que tome conocimiento y sea debidamente notificado de las publicaciones que se realicen en el mismo.

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-